

## AZNALCÁZAR

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de septiembre de 2018, sobre modificación presupuestaria n.º 2018/036 transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

*Aumento en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación</i>	<i>GFA</i>	<i>Aumento</i>
432 609	17/28	24.257,74
459 619		9.224,77
1532 210		5.316,29
341 22609		71.156,48
	Total	109.955,28

*Bajas en concepto de ingresos*

<i>Aplicación</i>	<i>GFA</i>	<i>Aumento</i>
164 619	18/02	16.447,56
1532 609		17.507,72
163 623		76.000,00
	Total	109.955,28

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Aznalcázar a 15 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidente, Manuela Cabello González.

6W-8942

**BORMUJOS****ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS Y DE SU UTILIZACIÓN**

## Capítulo 1

*Disposiciones generales*

## Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los expedientes de concesión de la tarjeta de armas por el Ayuntamiento de Bormujos, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

## Artículo 2.

Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes:

2.1. Armas de cuarta categoría, son las accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a escopetas, entre las que se comprenden:

a) 4.ª 1.ª. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción.

b) 4.ª 2.ª. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada y de un solo tiro, y revólveres de acción simple.

Se consideran armas semiautomáticas aquellas que, una vez cargado su depósito de munición e introducido el primer cartucho en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que se produzcan disparos sucesivos.

2.2. Armas lúdico-deportivas, son aquellas armas accionadas por muelle, resorte, aire o gas comprimido, de ánima lisa o rayada, que dispara proyectiles de material a base de polímeros biodegradables, que pueden contener o no líquidos o geles en su interior, los cuales deberán cumplir con la normativa medioambiental.

a) El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático será el establecido en el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, para la categoría 4.ª 1.ª.

b) El régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas que estén accionadas por muelle o resorte será el establecido en el Reglamento de Armas para la categoría 4.ª 2.ª.

En función del proyectil que disparen las armas de uso lúdico-deportivo, se distingue entre armas denominadas de «airsoft» y armas denominadas de «paintball».

2.2.1. El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «airsoft» tendrá un peso no superior a 0,45 gramos, su diámetro máximo será de 8 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 3,5 julios.

2.2.2. El proyectil de las armas lúdico-deportivas denominadas de «paintball» contendrá líquidos o geles en su interior, y su peso no podrá superar 4 gramos, su diámetro máximo será de 18 milímetros y la energía cinética en boca no será superior a 16 julios.

## Artículo 3.

Todas las armas objeto de esta Ordenanza tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzonado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España.

## Capítulo 2

*Sobre la tenencia y el uso*

## Artículo 4.

4.1. Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bormujos a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el Término Municipal. Su validez queda limitada al propio Término Municipal de Bormujos.

4.2. Toda persona física o jurídica que posea algún arma regulada en el presente Reglamento, está obligada:

- a) A poseer la Tarjeta de Armas legalmente establecida y que se encuentre en vigor.
- b) A guardarla en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción.
- c) A presentar las armas a las autoridades o a sus agentes, siempre que se les requiera para ello.
- d) A presentar denuncia inmediatamente, ante la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o de su documentación.

## Artículo 5.

5.1. Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones controladas.

5.2. Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- a) Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
- b) Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- c) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.

## Artículo 6.

6.1. Las armas objeto de la presente Ordenanza sólo podrán utilizarse en los polígonos, galería o campos de tiros o espacios idóneos para tal efecto.

6.2. Bajo ningún concepto esta práctica de tiro se realizará en el casco urbano o cualquier zona residencial de este término municipal; por tanto, queda terminantemente prohibido el uso de armas dentro de la población y el circular por la misma con las armas cargadas, debiendo ir éstas dentro de sus cajas o fundas.

## Artículo 7.

7.1. En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

7.2. Queda terminantemente prohibida la caza, o actividad análoga, con las armas objeto del presente Reglamento o disparar dichas armas contra animales o plantas cualquiera que sea su propiedad o situación en el término municipal.

7.3. Queda igualmente prohibido utilizar como blanco, señales, postes del tendido eléctrico o telefónico, o en general, cualquier otro objeto útil o edificación pública o privada.

## Artículo 8.

Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad deberán ir acompañados por el padre, la madre o persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor, o con la autorización de éstos.

## Artículo 9.

Para la tenencia de las armas de 4.<sup>a</sup> categoría, cada arma habrá de estar documentada con la correspondiente tarjeta de armas expedida por la Alcaldía-Presidencia de este Municipio según se recoge en el capítulo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

## Artículo 10.

10.1. El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4.<sup>a</sup> categoría, conforme a la siguiente escala:

## 10.1.1. Número de armas:

- a) 4.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>: Un máximo de 6 armas.
- b) 4.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>: Un número ilimitado de armas.

## 10.1.2. Validez de la tarjeta:

- a) 4.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup>: Cinco años.
- b) 4.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>: Permanente.

10.2. No obstante, la Alcaldía-Presidencia podrá limitar o reducir, tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

## Artículo 11.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados, en las armerías del municipio se entregará copia de la misma a los compradores de las armas incluidas en su regulación. En cualquier caso, con las tarjetas de armas que expida el Ayuntamiento se entregará resolución de Alcaldía de la misma.

## Capítulo 3

*Procedimiento de solicitud, concesión y renovación*

## Artículo 12.

Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la tarjeta de armas:

- a) Presentación de la solicitud de tarjeta de armas.
- b) El solicitante debe figurar en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Bormujos.
- c) Tener 14 años de edad cumplidos. En el caso de los menores de edad, deberán presentar la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor, en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa por infracción, en su caso, ante la Autoridad Municipal.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte.

e) Factura de adquisición del arma, Contrato de Compraventa o Declaración jurada de propiedad en caso de pérdida de documentación, donde se especifiquen las características de la misma.

f) Declaración jurada del solicitante sobre conducta ciudadana y autorización para comprobarlo en caso de que se estime conveniente.

g) Certificado médico en vigor que reconozca poseer aptitudes psicofísicas del solicitante para el manejo del arma.

h) Justificante del pago de la Tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal para cada arma reflejada en la tarjeta.

i) Díptico blanco y tríptico amarillo (sin marcas ni dobleces), que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Artículo 13.

13.1. La tarjeta de armas se expedirá previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. La solicitud de la tarjeta de armas junto con la documentación exigida para su tramitación, se entregará en la unidad tramitadora del expediente en la Jefatura de la Policía Local. La notificación de la Resolución adoptada se considera el justificante del otorgamiento de la autorización del arma.

13.2. La tarjeta de armas se expedirá en impresos, que confeccionará la Dirección General de la Guardia Civil. Éstos podrán ser adquiridos en la Intervención de Armas de la Guardia Civil o bien en los puntos de venta autorizados.

13.3. En cada impreso se podrán reseñar hasta seis armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup>. (B) y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

13.4. Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo será remitido por la Alcaldía-Presidencia a la Intervención de Armas de la Guardia Civil y el tercero obrará en el expediente tramitado.

13.5. El titular de la tarjeta de armas deberá llevar consigo la tarjeta expedida, junto con la notificación de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se autoriza el arma.

Artículo 14.

La renovación de la tarjeta de armas requerirá la tramitación de un expediente administrativo similar al de la concesión.

Artículo 15.

Todo propietario de armas, cuando estas fueran vendidas o retiradas de su uso, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidencia en el plazo máximo de un mes, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente.

Artículo 16.

Las autorizaciones sobre armas expedidas por el Ayuntamiento de Bormujos perderán su validez en los siguientes supuestos:

a) Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.

b) Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa comunicación del titular, en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

c) Por revocación impuesta por sanción administrativa, conforme establece el capítulo siguiente.

Artículo 17.

Una vez concedida la autorización, la Unidad tramitadora del expediente de la Policía Local remitirá la siguiente documentación:

17.1. Al interesado:

a) Resolución de la Alcaldía concediendo la autorización.

b) Cartulina amarilla (guía del arma).

17.2. A la intervención de armas de la Guardia Civil:

a) Copia de la Resolución de la Alcaldía concediendo la autorización.

b) Cartulina blanca (copia de la guía).

c) Cartulina amarilla (copia de la guía).

#### Capítulo 4

##### *Régimen sancionador*

Artículo 18.

18.1. La comisión de cualquier infracción administrativa en el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

18.2. El Ayuntamiento de Bormujos es competente para instruir y sancionar las infracciones administrativas en el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza.

18.3. El arma quedará intervenida cuando su titular carezca de tarjeta de armas o hasta que se acredite su existencia.

Artículo 19.

19.1. Todas las infracciones a la presente Ordenanza serán consideradas infracciones leves y sancionadas con multa de 150 euros y prohibición de tenencia de armas durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

19.2. Se procederá a la retirada de las armas y/o de sus documentaciones hasta la Resolución del expediente sancionador.

19.3. La retirada de las armas implica la desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

19.4. La retirada de las licencias o autorizaciones supone la revocación de los mismos; constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, no superior a dos años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

Artículo 20.— *Competencia.*

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores y, en su caso, para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza le corresponde a la Alcaldía- Presidencia.

*Disposición adicional primera.*

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar el Ayuntamiento de Bormujos o autoridad competente.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Administración las infracciones de esta Ordenanza que presencie, o de las que tengan un conocimiento cierto.

*Disposición adicional segunda.*

Contra las resoluciones que se dicten, cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

*Disposición transitoria.*

El Ayuntamiento de Bormujos procederá a actualizar el registro de tarjetas de armas emitidas, para lo que dictará las órdenes oportunas para que se actualicen los datos que, a día de hoy, figuran en los archivos municipales.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

*Disposición final primera.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

En Bormujos a 5 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-8557

## CAMAS

Aprobada inicialmente la supresión del Organismo Autónomo Local «Cervantes», por acuerdo del Pleno de fecha 16 de noviembre de 2018, en cumplimiento de la legislación vigente, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado, por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>].

En Camas a 17 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

4W-8861

## LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que con fecha 9 de noviembre de 2018, ha dictado Decreto de Alcaldía n.º 2018/2356 cuyo tenor literal es el siguiente:

*«Decreto de la Alcaldía:*

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, con fecha 14 de agosto, de conformidad con lo que al respecto dispone el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con objeto de cubrir la ausencia del titular de esta Alcaldía durante los días 10 al 11 de noviembre 2018 ambos inclusive, por encontrarse fuera del término municipal, resuelve:

*Primero.* Delegar la totalidad de las funciones correspondientes al cargo de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, en la Primer Teniente de Alcalde don Miguel Ángel Nogales Ruda durante los días 10 al 11 de noviembre 2018 ambos inclusive, en tanto dure la ausencia del Alcalde.

*Segundo.* El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados. Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*Tercero.* Notifíquese al Primer Teniente de Alcalde, señor Miguel Ángel Nogales Ruda.

*Cuarto.* Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río a 9 de noviembre de 2018. El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 9 de noviembre de 2018.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

15W-8626

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, aprobó la modificación del artículo 35 del acuerdo por el que se regulan las condiciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, del siguiente tenor literal:

El Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Osuna, aprobado por el Pleno Municipal en su sesión de 28-5-2018, dispone en su artículo 35 los complementos retributivos a que tienen derecho los empleados públicos municipales que se encuentren en situación de incapacidad temporal.